



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8 -2018/MDV

Ventanilla, 28 de junio de 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 28 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, asimismo el artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, es necesario brindarles las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por las condiciones de posesión sobre sus inmuebles registrados u otros factores de diversa índole (económico, social, etc.) no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 204-2018-MDV-GRM-SGAT la Subgerencia de Administración Tributaria remite el proyecto que propone la aprobación de un beneficio extraordinario para aquellos administrados que teniendo la condición de propietarios cumplan con registrarse en la Municipalidad o



04 / F3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

contribuyentes que se encuentran registrados como propietarios y mantengan deudas tributarias pendientes, promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellas personas que teniendo la condición de propietarios de uno o más predios del distrito, presenten voluntariamente la declaración jurada de inscripción correspondiente y/o que encontrándose registrados como propietarios mantengan deudas pendientes por tributos municipales.

Artículo 2.- Alcances

Están dentro de los alcances de la presente ordenanza:

1. Todos los administrados, que teniendo condición de propietarios respecto de sus predios, no se encuentren registrados ante la Administración (omisos).
2. Todos los contribuyentes que se encuentren registrados manteniendo la calidad de propietarios respecto de los predios registrados ante la Administración, cuenten con deuda tributaria pendiente por tributos municipales.

Para el primer caso, deberán acercarse a la Subgerencia de Administración Tributaria unidad orgánica perteneciente a la Gerencia de Rentas Municipales y presentar su Declaración Jurada de Inscripción, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 3.- Requisitos y Beneficios

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma, en el caso de los contribuyentes propietarios de predios de usos diferentes a Industria, no adeudar el Impuesto Predial anual del ejercicio 2018, hasta el 27 de julio del presente ejercicio.

Beneficios

Los contribuyentes o administrados que cumplan con dicho requisito, obtendrán los siguientes beneficios

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERÍODO	DESCUENTOS					
				INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	FECHA DE PAGO
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2018 (*) (4 Trim.)	27/07/2018	ARBITRIOS MUNICIPALES	Años Anteriores al 2015	90%	100%	---	100%	100%	27/07/2018
			2015-2016	80%	100%	---	100%	100%	31/08/2018
			2017	50%	100%	---	100%	100%	30/09/2018
		IMPUESTO PREDIAL	Años anteriores al 2018	---	100%	100%	100%	100%	30/09/2018

(*) El pago del Impuesto Predial 2018, cuenta con la condonación de intereses, reajustes, derecho de emisión, costas y gastos.





3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Las multas tributarias serán condonadas al 100% al pago del Impuesto Predial del año relacionado a dicha multa.

Otros Beneficios

Para aquellos contribuyentes cuyos predios tengan uso Industria, al pago de la totalidad del Impuesto Predial, se le condonará el 50% sobre sus arbitrios de años anteriores al ejercicio 2018, el cual deberá ser cancelado indefectiblemente hasta 27 de julio del presente ejercicio.

Artículo 4.- Aplicación de Beneficios y fraccionamientos

La condonación de arbitrios municipales a la que hace referencia el artículo 3, se ejecutará sobre cada anexo (predio) por el que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance de la presente norma que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de un FUT (Formato Único de Trámite) ante la mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 5º.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente pagadas; por lo que los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Asimismo, se encuentran fuera del alcance de la norma los contribuyentes que gozan el beneficio de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, al amparo del artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF.

Artículo 6º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los incentivos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, caso contrario será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

Artículo 9º.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios, Resoluciones de Ejecución Coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Artículo 10º.- Deuda en Estado Coactivo

En el caso de la deuda en Estado Coactivo se procederá a la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva y/o el levantamiento de medidas cautelares, a la cancelación total de la deuda inmersa en el expediente coactivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 27 de julio del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA REGIONAL DE RENTAS MUNICIPALES

DIRECTOR REGIONAL DE RENTAS MUNICIPALES